

les y obras que deben ser pagados mensualmente á los contratistas, la Junta deducirá un veinte por ciento hasta completar la cantidad de cincuenta mil pesos, entregando á los contratistas McQuarters & Trueheart, tan luego como esa cantidad se complete, el certificado de depósito á que alude la fracción anterior.

III. La Junta hará la deducción del veinte por ciento del valor que mensualmente ha de ser pagado á los contratistas, por todo el tiempo que dure el contrato, y la cantidad anterior de cincuenta mil pesos y las sumas que posteriormente se deduzcan quedarán depositadas en favor de la Junta, hasta la completa terminación de las obras.

IV. Una vez terminado el contrato y recibidas las obras por la Junta de Mejoras Materiales, á satisfacción de su Ingeniero Consultor, los contratistas recibirán la total cantidad deducida.

8ª. La Junta de Mejoras Materiales se reserva el derecho, de acuerdo con la convocatoria expedida por ella y aceptada por los contratistas, en la proposición que hicieron, de modificar en la forma más amplia los planos y proyectos de las obras de entubación y saneamiento, quedando los contratistas obligados á aceptar esas modificaciones y á ejecutar las obras siguiendo las indicaciones del Ingeniero Consultor de la Junta.

9ª. Si por indicaciones de la Junta, los contratistas tuviesen que ampliar materiales ó ejecutar obras no previstas en los planos ó especificaciones, la Junta pagará á los contratistas el costo de los materiales y obras con un diez por ciento de recargo como utilidad por gastos y honorarios. Ningún trabajo extra y ninguna modificación á los planos será

hecha por los contratistas, ni pagado por la Junta sin la prévia aprobación, dada por escrito, del Ingeniero Consultor.

10. Al otorgar la escritura pública, se formalizarán todas las condiciones que están contenidas en la convocatoria expedida por la Junta de Mejoras Materiales y en la proposición hecha por los contratistas con fecha siete del mes actual.

11. El contratista y todas las personas que como empleados ó con cualquier otro carácter tomaren parte en la construcción de las obras de saneamiento y provisión de aguas, serán considerados como mexicanos en todo lo que se relacione, dentro de la República, con la ejecución de tales obras y el cumplimiento de este contrato, sin que puedan alegar, con respecto á los intereses ó negocios relacionados con este, ni tener otros derechos y medios de hacerlos valer, que los que las leyes de la República conceden á los mexicanos, ni disfrutar otros recursos mas que los establecidos á favor de éstos, quedando en consecuencia privados de todo derecho de extranjería, sin que por ningún motivo sea de admitirse la intervención de agentes consulares extranjeros, en ningún asunto que se relacione con este contrato.

12. El domicilio legal del contratista será la ciudad de Hidalgo del Parral, en donde tendrá la obligación de mantener un representante autorizado en forma según las leyes mexicanas, para entenderse con el Ayuntamiento y Junta de Mejoras Materiales, en todo lo relativo al contrato, y cuyos actos obligarán al contratista y lo sujetarán á todas las responsabilidades á que se hubiere ligado aquel.

13. Este contrato queda sujeto á la aprobación del H. Ayuntamiento